



Ibagué - Tolima, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación : [73001-31-03-003-2018-00096-01](#)
Clase de proceso : Reivindicatorio en reconvención (Pertinencia).
Demandante : Telartex LTDA en liquidación.
Demandado : Leidy Milena Sandoval y otra.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, precítese, la parte demandante no se pronunció dentro del término otorgado para subsanar los yerros encontrados en la demanda de reconvención.

De este modo, el artículo 90 del Código General del Proceso anuncia “(...) En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. **Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.** (...)” (Negrillas y subrayado del Juzgado)

Dado lo anterior y, teniendo en cuenta que todas las decisiones judiciales deben adoptarse con arreglo y sometimiento absoluto al debido proceso y con ello, a los términos perentorios que conlleve cada etapa procesal, el Juzgado resuelve **RECHAZAR** la demanda de la referencia por lo considerado.

Una vez fenecido el término de ejecutoria de la presente decisión, por Secretaría ingrese al despacho el expediente para continuar el trámite correspondiente en el asunto genitor.

Notifíquese y cúmplase,


JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez